



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Mauro Murillo

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 1

Fecha julio Año 79

REGLAMENTO DE LA GACETA DEL ITCR

ARTICULO 1: Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como su publicación oficial.

ARTICULO 2: La publicación será responsabilidad de la Rectoría

ARTICULO 3: Deberán publicarse en la Gaceta los reglamentos de la Institución, las disposiciones del Consejo Director, del Consejo de Rectoría, del Consejo Docente, del Consejo Administrativo y de los Comités de Becas, estudiantiles y de personal, respecto de las cuales el correspondiente Consejo haya dispuesto su publicación, los carteles de concursos internos de personal, y aquellos otros documentos que la Rectoría considere necesaria su publicación.

ARTICULO 4: Las solicitudes de publicación deberán enviarse, en el caso de las disposiciones de los Consejos, sus respectivos Presidentes, en el caso de los reglamentos y otros documentos, la Rectoría, y en el caso de los carteles de concursos internos de personal, la Dirección del Departamento de Recursos Humanos.

Las solicitudes deberán ser entregadas a la Dirección de la Gaceta una semana antes

de la fecha de la próxima publicación.

ARTICULO 5: La Gaceta deberá publicarse ordinariamente una vez por mes.

ARTICULO 6: Se distribuirá en todas las oficinas del Instituto, y estará a disposición de los interesados que deseen adquirirla.

ARTICULO 7: La Biblioteca del Instituto mantendrá una colección completa de la Gaceta.

La Secretaría del Consejo Director mantendrá actualizado un índice de disposiciones generales publicadas.

TRANSITORIO I: El primer ejemplar de la Gaceta deberá estar publicado el 1 de julio de 1979.

TRANSITORIO II: Dentro del término de un año deberán estar reproducidos en la Gaceta todos los reglamentos vigentes en la Institución.

Aprobado por el Consejo Director, art. 5º sesión 788 del 3 de mayo de 1979.

“REGLAMENTO ACADEMICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”

CAPITULO I

De los estudiantes

Artículo 1:

Son estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica aquellas personas que hayan sido admitidas conforme a las normas establecidas por la Institución y cursen por lo menos una asignatura.

Artículo 2:

La organización oficial de los estudiantes será la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), a la cual pertenecerá de pleno derecho todos los estudiantes.

La FEITEC se regirá por los Estatutos que apruebe ella misma, los cuales, junto con sus reformas, serán registrados en la División de Servicios Estudiantiles y Académicos (DISEA).

Artículo 3:

Para la consecución de fines de carácter académico, los estudiantes se agruparán en organizaciones de acuerdo con la legislación vigente. Estas organizaciones tendrán la representación oficial del ITCR, previo acuerdo de la DISEA.

CAPITULO II

De las Normas de Convivencia y Comportamiento

Artículo 4:

El estudiante del ITCR es obligado, como tal, a cumplir con las normas de convivencia,

orden y respeto, que garanticen buenas relaciones con sus compañeros, profesores y funcionarios administrativos. Cualquier estudiante que con su actuación no cumpla con lo anterior, se hará acreedor de las sanciones tal como se estipula en el artículo 6.

Artículo 5:

Las causas que justifiquen la aplicación de sanciones serán:

- Ofensa de palabra o de hecho en la persona de un compañero, de un funcionario de la Institución o a terceros, cuando éstos se encuentren relacionados con las actividades de la Institución.
- Destrucción o deterioro voluntario de la propiedad de un compañero, de un funcionario de la Institución, de terceros relacionados con ésta o de la Institución misma.
- Comisión de faltas graves a la moral dentro de la Institución o fuera de ella en actos que la representen.
- Comisión de cualquier otro delito o falta grave, en perjuicio de un compañero, funcionario, la Institución o a terceros cuando éstos se encuentren relacionados con las actividades de la Institución.
- Comisión de fraude en las pruebas académicas, lo cual será sancionado conforme al artículo 17.

Artículo 6:

Dependiendo del grado de la falta cometida, y luego de una investigación coordinada por el director de la carrera en la que se origin las partes afectadas, se aplicarán de inmediato las siguientes sanciones, no necesariamente en el orden de aparición:

- Amonestación escrita por parte del director de la carrera en la que realice sus estudios el estudiante, con copia a su expediente. Tres amonestaciones de este tipo a lo largo de la carrera, automáticamente harán que el estudiante quede fuera del ITCR

un semestre.

- b. Separación temporal de la Institución, con todas sus consecuencias académicas, por un período que se encuentre entre los siguientes:

b.1. De cinco días lectivos, dictada por el director de la carrera en que realice sus estudios.

Director de la División correspondiente.

- c. Separación definitiva, recomendada por el Consejo de Profesores de la carrera y ratificada por el Director de la División correspondiente.

De las anteriores resoluciones se enviará copia al expediente del estudiante.

Artículo 7:

Los estudiantes que en período de exámenes finales incurran en faltas, cuya sanción esté comprendida en los artículos 1, 2 y 3 del artículo 6, podrán presentar sus quejas y la sanción se pospondrá para el siguiente período lectivo. La reposición no regirá para estudiantes de último semestre.

Artículo 8:

Cuando un estudiante incurra en causas que arrojen sanciones de las contempladas en los incisos b y c del artículo 6, el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, podrá nombrar un representante que se espere en el proceso indagatorio, para lo cual será notificado oportunamente.

Artículo 9:

Cuando alguna de las partes involucradas no estuviere satisfecha con la resolución tomada, podrá solicitar por escrito, en un plazo de cinco días hábiles después de recibida la comunicación y con los argumentos que crea convenientes, revocatoria y apelación ante la autoridad académica superior inmediata a la que tomó o ratificó la decisión, cuya resolución dará por agotada la vía de recurso.

La resolución de todo recurso deberá ser dictada en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 10:

Todo estudiante deberá acatar los reglamentos que dictan las diferentes unidades de la Institución para su eficiente desempeño, y los que dictan para regular la prestación de los diferentes servicios que se le brindan.

CAPITULO III

De la Evaluación y Promoción

Artículo 11:

El criterio para evaluación del trabajo de los estudiantes consiste en determinar el grado de consecución de los objetivos académicos de cada asignatura. Se tomará en cuenta la información recogida mediante los siguientes medios de que se puede valer el profesor.

- La participación de estudiantes en forma individual o por medio de grupos.
- Las asignaciones fuera de clase.
- Las pruebas cortas, orales, escritas, o de ejecución.
- Las pruebas parciales, orales, escritas o de ejecución.
- Las pruebas finales, orales, escritas o de ejecución.
- Otros medios definidos conforme el artículo 12.

Artículo 12:

El peso de la nota final de cada uno de los instrumentos de obtención de información utilizados, dependerá del tipo de curso y será el recomendado por el respectivo departamento académico, debiendo quedar informados los estudiantes al inicio del curso.

Artículo 13:

Los cursos de asistencia obligatoria, definidos en cada departamento:

- No serán aprobados los estudiantes si la asistencia es menor del 85% del total de lecciones en el semestre, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 18.n.

- Se considerará llegada tardía la asistencia a la lección después de los cinco minutos y antes de los quince minutos, a partir de su inicio.
- Se considerará ausencia la llegada a la lección después de los primeros quince minutos, la no presentación a la lección o la suma de tres llegadas tardías.

Artículo 14:

Se hará uso de múltiplos de 5 en la escala de 0 al 100. La nota mínima para aprobar un curso es 70. La nota final se representará con R, (Reprobado), 70, 75, etc. hasta 100.

- Para las actividades culturales y deportivas se tendrá en cuenta la asistencia y participación y se utilizarán las siguientes calificaciones: A (Aprobado) y R (Reprobado).

Eximirán exentas de la actividad deportiva aquellos estudiantes que la Unidad de Promoción Cultural y Deportiva certifique que tienen deficiencia física. Para su inscripción deberán presentar un trabajo específico asignado por la Unidad mencionada.

- En los cursos que tengan bien definidos "teoría y práctica", los criterios de asistencia y evaluación del aspecto práctico (laboratorio, visitas, talleres, etc.), quedarán a juicio de cada departamento académico, debiendo quedar informados los estudiantes al inicio del curso.
- Cuando se trata de "cursos colegiados", la evaluación se efectuará como la de los cursos a cargo de un solo profesor, difiriendo únicamente en que las calificaciones parciales finales, deben ser otorgadas por el profesor responsable del curso, con el consenso de los otros profesores participantes en el desarrollo del programa del mismo.

Artículo 15:

- El estudiante que obtenga en uno o más cursos de un semestre, nota de 60 ó 65, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de los cursos a excepción de los laboratorios, talleres, seminarios y actividades conexas. El examen deberá ser realizado antes de la matrícula del semestre siguiente, para lo cual el estudiante se presentará al departamento que dicta el curso, en las fechas establecidas en el calendario académico.

El estudiante se hará acreedor a una máxima de 70, si aprueba el examen.

- El estudiante que pierda por ausencias, un curso de asistencia obligatoria, no tiene derecho a presentar examen de reposición de dicho curso.
- El estudiante que pierda una o varias asignaturas, para la continuación de sus estudios, deberá regirse por el Sistema de Requisitos, que indique su respectivo departamento.

Artículo 16:

El estudiante no satisfecho con la calificación final obtenida en uno o varios cursos, podrá solicitar por escrito, en un plazo de cinco días hábiles después de la publicación del resultado y con los argumentos que crea convenientes, revisión ante el o los profesores del curso respectivo, y apelación ante el director del departamento relacionado con el curso, en un plazo de tres días hábiles, quien, en conjunto con el profesor, dará un resultado inapelable en los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 17:

Cuando se compruebe que un estudiante cometió fraude en alguna de las pruebas especificadas en el artículo 11, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita por parte del director de la carrera cuando la falta se realiza por primera vez.
- Separación del Instituto durante cinco días lectivos, dictada por el Consejo de Profesores de la carrera, si la falta se realiza una segunda vez, y separación del Instituto por un semestre lectivo, recomendada por el Consejo de Profesores de la carrera y ratificada por el Director de la División correspondiente, si la falta se realiza por tercera vez.
- La prueba en que cometió fraude será calificada con la nota mínima (cero).
- De todas las sanciones que se apliquen se enviará copia al expediente personal del estudiante. Esta gestión será realizada por el director de la carrera a la que pertenece el estudiante.

Artículo 18:

Todo estudiante regular del ITCR podrá solicitar se le practique examen por suficiencia.

No está
en vigor

ciencia, para aprobar una o varias materias correspondientes a los planes de estudio vigentes;

- a. Para tener derecho al examen por suficiencia es necesario:
 - a.1. Estar matriculado como alumno regular del Instituto.
 - a.2. No haberse presentado anteriormente a examen por suficiencia en la misma materia.
 - a.3. Sólo se podrá presentar examen por suficiencia en aquellas materias que el Departamento Académico correspondiente determine, de las cuales dará información al inicio del semestre.
 - a.4. No haber perdido la materia en algún curso lectivo regular del Instituto.
 - a.5. Cancelar los derechos de examen que determine la Institución.
- b. El examen por suficiencia se practicará solo en aquellas materias que se estén impartiendo en ese mismo semestre en la carrera, o se hayan impartido en semestres anteriores.
- c. El estudiante que opte por el examen por suficiencia deberá presentar solicitud formal a la Unidad de Admisión y Registro durante la primera semana de lecciones del semestre.
- d. La Unidad de Admisión y Registro, comunicará, en plazo no superior a tres días hábiles al departamento académico correspondiente, a fin de que se practique el examen, si procediere. En caso contrario, en ese mismo plazo le comunicará al estudiante, que no procede su solicitud.
- e. El director o coordinador del departamento académico correspondiente, señalará al profesor o profesores encargados de la confección y ejecución del examen.
El director o coordinador deberá conocer y aprobar el examen propuesto por el o los profesores señalados, tanto en su forma como en su contenido. El tipo de examen, características y duración deberán ser aherentes con los objetivos del curso y determinados por el departamento académico.
- f. El director o coordinador del departamento académico correspondiente, podrá nominar una comisión de tres docentes entre los cuales podrá incluirse el, para revisar, calificar y decidir sobre un examen por suficiencia determinado.
- g. El departamento académico correspondiente, tiene un plazo máximo de tres días hábiles para comunicar la fecha y hora del examen al interesado, debiendo ser este último quien concurra para la notificación.
- h. El estudiante tiene derecho a conocer, antes o durante la notificación, los objetivos y el contenido del programa de la materia correspondiente, los cuales deberá solicitar al departamento respectivo.
- i. Desde la fecha de ejecución del examen, el departamento tiene siete días hábiles para comunicar el resultado a la Unidad de Admisión y Registro, quien lo hará saber de inmediato al interesado.
- j. La calificación emanada del departamento académico es inapelable.
- k. La calificación del examen por suficiencia, está sujeta a la misma escala señalada en el artículo 14, de este reglamento.
- l. El estudiante que opte por el examen por suficiencia, podrá matricularse provisionalmente, en las asignaturas que tengan como pre o correquisito la que presentará por suficiencia.
- m. Si no aprobare el examen por suficiencia, podrá matricularse en la o las materias que solicitó por suficiencia y no se le considerarán como sustitutas, las inscripciones a la materia perdida hasta el momento de la publicación del resultado de dicho examen.

tenga el semestre con mayor número de horas lectivas semanales, según el plan de estudios de la carrera. El sistema de requisitos condicionará la carga académica mínima.

- b. El semestre con mayor número de horas lectivas semanales, según el plan de estudios de la carrera, es el que determina la carga académica máxima de cada carrera.

Artículo 22:

El estudiante podrá reducir su carga académica hasta el mínimo establecido en el artículo 21.

La fecha de retiro de materiales aparecerá en el calendario académico. Para cada curso solo se podrá solicitar retiro una vez.

Artículo 23:

- a. Si el estudiante perdiera tres veces una materia, se separará de la Institución por un período de dos años.
- b. Todo estudiante que se haya separado de la Institución por más de un semestre, podrá solicitar reintegro ante la Unidad de Admisión y Registro.

La solicitud será enviada para estudio al departamento de la carrera correspondiente. Posteriormente la Unidad de Admisión y Registro comunicará al interesado si se aprueba o no la solicitud. Todo esto, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 24:

El estudiante que por motivos justificados desee interrumpir sus estudios, deberá presentar solicitud a la Unidad de Admisión y Registro.

Artículo 25:

Para realizar cada práctica de especialidad, el estudiante deberá haber aprobado las materias definidas previamente por el departamento respectivo, quedando a criterio del director o coordinador del departamento, la calificación de casos especiales.

Artículo 26:

El Instituto garantizará al estudiante la permanencia del plan de estudios, respecto al número de créditos totales adjudicados a éste, al inicio de la carrera.

CAPITULO V

De las Condiciones del Graduando

Artículo 27:

Para optar a un título expedido por la Institución, el graduando deberá aprobar todos los cursos y actividades del plan de estudios de su carrera.

Artículo 28:

Para solicitar la expedición de su título de graduado, el interesado deberá cumplir lo expuesto en el Reglamento de Graduación y además, realizar los siguientes trámites:

- a. Solicitar certificación de cumplimiento de los requisitos académicos de graduación, ante la Unidad de Admisión y Registro.
- b. Presentar constancia del Departamento Financiero de que está libre de deudas con la Institución, a excepción del contrato-préstamo para el financiamiento de sus estudios.
- c. Presentar recibo cancelado del derecho de graduación.

CAPITULO VI

Se deroga el Reglamento aprobado en la Sesión No. 547, artículo 7, celebrada el 18 de noviembre de 1976 y cualquier otro acuerdo que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 29:

Se deroga el Reglamento aprobado en la Sesión No. 547, artículo 7, celebrada el 18 de noviembre de 1976 y cualquier otro acuerdo que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 30:

Se deroga el Reglamento aprobado en la Sesión No. 547, artículo 7, celebrada el 18 de noviembre de 1976 y cualquier otro acuerdo que se oponga al presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo en la Sesión No. 679, Artículo 9, celebrada el 30 de marzo de 1978

Del Sistema de Exámenes

Artículo 19:

Se establecerá un sistema de exámenes...

Artículo 20:

En lo posible, cada materia tendrá un número de exámenes...

Artículo 21:

Se considerará carga académica mínima aquella igual al 50% de horas lectivas que...

REGLAMENTO DE ADMISION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

CAPITULO I

DEL OBJETO

Se establece el presente Reglamento para regular la gestión administrativa de la admisión de estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus acciones conexas.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2

Definase la "Admisión" como la aceptación de estudiantes para realizar estudios dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3

Debe entenderse por "acciones conexas" los cambios de carrera, reingresos, reubicaciones y exenciones de examen de admisión.

DE LA SOLICITUD

Artículo 4

Todo aspirante a realizar el examen de admisión podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos que le correspondan, según los siguientes casos:

- Si está concluyendo la educación diversificada, debe presentar la solicitud a la Unidad de Admisión y Registro, por medio del formulario "Solicitud examen de Admisión".
- Si ha concluido la educación diversificada o los estudios secundarios en años anteriores, debe adjuntarle un certificado de notas, extendido por la Institución respectiva.

CAPITULO IV DE LA ADMISION

Artículo 5

Todo estudiante que desee ingresar al Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe haber obtenido el diploma de conclusión de estudios de la Educación Diversificada, o su equivalente; y el puntaje mínimo de admisión que establezca la Institución.

Artículo 6

Podrá realizar el examen de admisión quien posea cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que se encuentre cursando el último año de la Educación Diversificada, o su equivalente.
- Que haya finalizado sus estudios secundarios, dentro del Sistema de Bachillerato por madurez y/o que tenga posibilidad de finalizarlos para la época de matrícula.
- Que en años anteriores haya obtenido el título de Bachiller, o certificado de conclusión de estudios secundarios o su equivalente, extendido por la autoridad correspondiente.

Artículo 7

Para determinadas carreras, podrán establecerse otros criterios adicionales a los del presente Reglamento, aprobados por el Consejo Director, que se publicarán en los medios de comunicación colectiva.

(Así reformado por acuerdo del Consejo Director, art. 2º sesión 730 del 28 de setiembre de 1978)

CAPITULO V

DEL EXAMEN

Artículo 8

El examen de admisión se efectuará en una única sesión, cuya fecha y hora serán comunicada oportunamente en los medios de comunicación colectiva.

Artículo 9

Será obligación de los aspirantes a ingresar al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ajustarse a las fechas de inscripción de examen de admisión, señaladas por la Unidad de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 10

Será responsabilidad del estudiante presentarse en el centro de examen que le ha sido asignado.

Para poder ingresar al centro de examen, el candidato debe presentar:

- El recibo de pago, derecho de examen cancelado.
- Una identificación con su respectivo foto, debidamente refrendada por la institución que le expide.

Artículo 12

Todo puntaje de admisión mayor o igual a 70, tendrá una validez de dos años a partir del año siguiente a su realización.

Artículo 13

No podrá hacer examen de admisión quien sea estudiante regular del ITCR.

CAPITULO VI DE LOS REINGRESOS

Artículo 14

Todo estudiante que desee reingresar al ITCR, después de haber suspendido sus estudios por un semestre o más, deberá presentar ante la Unidad de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto, la solicitud por escrito, acompañada de una constancia del Departamento Financiero de no morosidad y un certificado de notas de último semestre cursado.

Artículo 15

A todo estudiante que ha cursado materias en el ITCR, se le tomará en cuenta como puntaje de reingreso el promedio de las notas correspondiente al último semestre cursado.

Artículo 16

Si el estudiante se retira sin haber concluido ningún curso, para efectos de reingreso, se le tomará en cuenta la nota obtenida en el puntaje de admisión, si esta se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento". (Así reformado por acuerdo del Consejo Director, art. 2o. sesión 730 del 28 de setiembre de 1978).

Artículo 17

Los estudiantes que deseen reingresar al ITCR y queden fuera del artículo 12, deberán acogerse al proceso normal de admisión del año correspondiente, haciendo la aclaración por escrito ante la Unidad de Admisión y Registro de que ha estado matriculado con anterioridad en el Instituto.

CAPITULO VII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 18

Todo estudiante que desee cambiar de carrera deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Admisión y Registro, dentro del período señalado para ello.

Toda solicitud de cambio deberá ser presentada con certificado de notas, en el cual se estipule que por lo menos ha cursado y aprobado la carga académica mínima, de acuerdo con el Artículo 21, Capítulo IV, del Reglamento Académico para los Estudiantes del ITCR. (Así reformado por acuerdo del Consejo Director, art. 3º, sesión 714 del 3 de agosto de 1978).

Artículo 20

Todo estudiante que desee cambiar de carrera deberá acogerse al trámite establecido para tal efecto, de acuerdo con el promedio de notas obtenidas.

CAPITULO VIII

DE LA REUBICACION

Artículo 21:

Todo estudiante nuevo que desee reubicarse en una carrera diferente a la matriculada, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Admisión y Registro, dentro del período establecido para ello.

Artículo 22

Para todo trámite de reubicación se tomará en cuenta el puntaje de admisión y la disponibilidad de cupo en las carreras solicitadas.

CAPITULO IX

DE LAS EXENCIONES

Artículo 23

Será eximido de realizar el examen de admisión todo aspirante a ingresar, siempre y cuando se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones y lo justifique por escrito a la Unidad de Admisión y Registro en el período correspondiente:

- a. Que posea un título profesional reconocido a nivel universitario.
- b. Que haya ganado un mínimo de tres materias en otra universidad, con una nota superior o igual a 80.
- c. Que haya aprobado siete materias.
- d. Un criterio combinado de b, c, como promedio ponderado mayor o igual a 80. Quienes posean título profesional obtenido en el Instituto tendrán además asegurada su matrícula.

Lo dispuesto en los incisos b, c y d, no se aplicará si las materias aprobadas lo han sido en niveles académicos inferiores al que se pretende ingresar.

(Así adicionado por acuerdo del Consejo Director, art. 2º sesión 730 del 28 de setiembre de 1978).

Artículo 24

El promedio que registrará para su admisión será el de las materias presentadas.

Artículo 25

Que un estudiante sea admitido bajo estas exenciones no implica que le sean reconocidas las materias aprobadas en otro centro de educación, aspecto que deberá tramitarse de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto haya establecido la Institución.

Artículo 26

El número de admisiones por exención no sobrepasará el 5% del total de estudiantes a admitir en cada carrera, salvo convenios especiales.

CAPITULO X

DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 27

La admisión de extranjeros se registrará por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28

El número de extranjeros admitidos no sobrepasará el 5% del total de estudiantes a admitir en cada carrera, dándole prioridad a los de convenios especiales.

DE LAS CARRERAS DE GRADO ASOCIADO

Artículo 29

La admisión y acciones conexas en relación con las carreras de grado asociado, se registrarán por lo dispuesto en los capítulos anteriores, con las salvedades hechas en el presente capítulo.

Artículo 30.

El estudiante de carreras de grado asociado podrá optar por un cambio o reubicación a carrera de grado, si en el examen de admisión que realizó, obtuvo el puntaje mínimo de admisión establecido para las carreras de grado del año en que ingresó a la Institución.

Artículo 31.

El estudiante de carreras de grado asociado que desee optar por un cambio a carrera de grado, cuando en su examen de admisión no hubiere obtenido el puntaje mínimo de admisión establecido para estas carreras, deberá someterse a un nuevo examen de admisión.

Artículo 32.

Los graduados del Instituto en carreras de grado asociado, que deseen ingresar a carreras de grado, estarán eximidos del examen de admisión, y tendrán garantizada su matrícula, después de haber trabajado por lo menos un año en su profesión.

Si el grado asociado se hubiere obtenido en una carrera a fin a la que se pretende ingresar, el graduado tendrá derecho al reconocimiento de materias o a la presentación de materias por suficiencia, de acuerdo con el Reglamento Académico.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará a los graduados de otras instituciones de educación superior quienes sin embargo no tendrán garantizada su matrícula, y por lo tanto, se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, de los exámenes.

El Capítulo XI fue adicionado por acuerdo del Consejo Director, art. 2º de la Sesión 730, del 28 de setiembre de 1978.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33

Todo aspirante a ingresar al Instituto bajo las condiciones establecidas en este Reglamento, que se muestre inconforme con el promedio de admisión otorgado, tendrá derecho a solicitar revisión, la que deberá presentarla por escrito ante la Unidad de Admisión y Registro, dentro del período comprendido para tal efecto.

Artículo 34

Todos los documentos escritos que presenten los solicitantes deberán hacerse en papel sellado del ITCR.

Artículo 35

Todos los documentos relacionados con este Reglamento que hayan sido extendidos en el extranjero, deberán ser debidamente legalizados.

Artículo 36

Todo documento que haya sido extendido en lengua extranjera, deberá ser traducido al idioma oficial y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 37

En la decisión de admisiones y demás acciones conexas, se preferirá, en igualdad de circunstancias, al estudiante egresado del Instituto. (Así modificado por acuerdo del Consejo Director, art. 2º de la Sesión 730 del 28 de setiembre de 1978).

Artículo 38

Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Aprobado por el Consejo Director en sesión No. 704, artículo 1º del 29 de junio de 1978.

FINANCIAMIENTO DE LA FEITEC

Depto. Financiero

a.- Destinar a la FEITEC el total de fondos provenientes por el cobro de derechos de matrícula en el primer semestre de cada año, a excepción de la suma de ₡ 5.00 que pagará el estudiante para el derecho de carné; por lo tanto, pasarán a fondos de la FEITEC los ₡ 10.00 que se aplicaban de dicho cobro a cada una de las Asociaciones Cultural y Deportiva. En consecuencia, para lo sucesivo el cobro de derechos de matrícula se establece en la siguiente forma:

I Semestre: ₡ 40.00 por estudiante, para la FEITEC, con el fin de que financie sus propios gastos, en cumplimiento de su programa de gobierno.
₡ 5.00 por estudiante, para el ITCR, como pago de derecho a carné.

Total ₡ 45.00

II Semestre: ₡ 10.00 por estudiante para la FEITEC, para financiar las asociaciones de carreras.

₡ 10.00 por estudiante para la FEITEC, para financiar el Comité de Subsidios.

₡ 5.00 por estudiante para el Tribunal Electoral, para elecciones estudiantiles.

Total ₡ 25.00.

Se modifica en lo conducente, la resolución adoptada en sesión No. 563, artículo 4º del 30 de enero de 1977.

b.- En razón del acuerdo tomado en el inciso precedente, garantizar a las Asociaciones

Culturales y Deportivas una financiación por un mínimo de ₡ 20.00 por estudiante por año, previa justificación, mediante la presentación del presupuesto correspondiente ante el Consejo Director por parte de esas entidades.

c.- En vista de los ingresos adicionales que se asignan a la FEITEC, según se dispuso en el inciso a.- de este acuerdo, dicho organismo se compromete a lo siguiente:

1. No solicitará al Consejo Director presupuestos adicionales.
2. Asumirá la función en forma exclusiva en cuanto al destino y control de los fondos que recibe.
3. Someterá previamente a conocimiento y resolución por parte de la Rectoría y del Consejo Director cada una de las situaciones extraordinarias que generen gastos.
4. Si se considerare necesario hacer variaciones en las sumas semestrales por derechos de matrícula, la FEITEC las gestionará directamente ante el Consejo Director, de acuerdo con la voluntad del estudiantado.

d.- Las disposiciones tomadas en los incisos a.-, b.- y c.- serán evaluadas al cabo de cinco años, con el fin de determinar la conveniencia de modificarlas.

Las anteriores resoluciones rigen a partir del Primer Semestre del Curso Lectivo de 1979.

Aprobado por acuerdo del Consejo Director, art. 7º Sesión 790 del 10 de mayo de 1979.

AVISO

PAGO DE DERECHOS DE ESTUDIO

Recuerde a los estudiantes que el pago de los derechos de estudio correspondientes al segundo trimestre de este año, podrá hacerse del 2 al 6 de julio con un diez por ciento de descuento, y del 9 de julio en adelante con un veinte por ciento de recargo.

DISCURSO DEL SEÑOR RECTOR

ING. VIDAL QUIROS

CONMEMORATIVO AL OCTAVO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

11 de junio de 1979

- Señor Presidente de la República
- Señores Ministros de Estado
- Señores Diputados
- Señor Presidente Municipalidad de Cartago
- Regidores y Autoridades Locales
- Señores Representantes del Banco Interamericano de Desarrollo
- Distinguidos invitados
- Compañeros Directores del Instituto Tecnológico
- Personal Docente y Administrativo
- Estimados Alumnos
- Señoras y Señores

Ocho años cumple hoy el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Ocho años en busca de la configuración de un grupo humano capaz de hacerle frente a los retos del mundo del año 2000. Ese mundo que nos causa incertidumbre, porque a veces lo vemos como algo inabarcable, mágico de fantasmas, o a veces visto por el lente del pesimismo, de la auto-desconfianza. Pero a veces los seres humanos vivimos de modo en este lapso de merced condicional, entendida y de la importancia de generar una estructura que se comprometa con el futuro. El reto está en hacer lo mejor en el presente, de tal forma, que conociendo y aprendiendo de los errores del pasado, no cometamos los mismos errores. Es en ese entonces que forjaremos el futuro de esta Patria que nos tocará vivir a nosotros y a las futuras generaciones.

Cuando nos hemos decidido a afrontar la vida con valentía, honor y actitud positiva buscando la excelencia de nuestras acciones podemos estar seguros de que estamos realizándonos en el presente y construyendo nuestro futuro. Al conmemorar el Octavo Aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, he querido aprovechar esta oportunidad para referirme, a algunos aspectos relevantes de la Institución.

El 10 de junio de 1971, fecha en la que se firma la Ley que dio nacimiento al Instituto, podemos decir que una de las primeras acciones importantes es la integración de su Primer Consejo Director, que inicia sus funciones dedicando lo mejor de sus esfuerzos a la concepción más adecuada de lo que debería ser el Instituto Tecnológico.

Se busca asesoría nacional, dentro de la gente más capacitada y se solicita colaboración de países amigos, donde cabe destacar la participación de México y Alemania, e Italia.

En ese entonces, en 1972, se nombran las primeras autoridades institucionales, cuya labor fundamental fue la de la planificación institucional dándose la primera organización, y el nombramiento del primer grupo humano docente y administrativo de características muy especiales, por su capacidad, juventud y actitud positiva, para iniciar lecciones en marzo de 1973 con las cátedras de: Mantenimiento Industrial, Producción Industrial y Física.

Se inicia el proceso constructivo, se construyen los dos primeros pabellones conocidos como R y S, donde se inician las lecciones, esos dos edificios ya son edificados durante el primer plan quinquenal constructivo.

En 1974 se estructuran los primeros Departamentos Académicos, donde es oportuno destacar desde ese entonces las características propias del Instituto las cuales lo hacen diferente con respecto al sistema universitario tradicional. En primer lugar, el nombre de Instituto Tecnológico dado en su Ley, en vez de Universidad.

- La organización por Departamentos y Divisiones en lugar de Decanaturas, y Facultades.
- La sustitución del sistema tradicional de becas por el sistema de préstamos.
- La determinación de trabajar once meses al año en vez de nueve, minimizando los feriados.
- El nombramiento de la mayoría de su personal de tiempo completo.
- La importante determinación de que su personal crecería con la Institución; donde se lograrían los siguientes objetivos:
- Creer que la juventud costarricense es capaz de asumir el reto de iniciar, mantener y consolidar el Instituto Tecnológico.
- Poner en manos de esa juventud los ideales del desarrollo tecnológico nacional.
- No interferir en los esfuerzos que ya tenía la Universidad de Costa Rica en las áreas académicas tradicionales, a fin de no descapitalizar su recurso humano.

En ese mismo año además de la creación de los Departamentos Docentes surge un programa de capacitación de personal docente de Educación Media en servicio, en las áreas industriales y agropecuarias.

El 2 de setiembre de ese año como resultado del esfuerzo serio de planificación institucional analizado por expertos internacionales se obtiene el Primer Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual nos ha permitido construir y equipar en gran parte lo que hoy vemos del Instituto Tecnológico.

Asimismo se inicia en ese año la coordinación de la educación superior con la firma del Convenio, que el Tecnológico patrocinó y fomentó desde el principio, como la única forma racional para no duplicar esfuerzos innecesariamente dentro de la educación superior costarricense.

En 1975 se crea la División de Investigación, Desarrollo y Extensión Tecnológica y se le encomienda la coordinación de las actividades en investigación, asistencia técnica e información tecnológica, el cual forma parte de este Edificio que hoy inauguramos como el Centro de Información Tecnológica.

Lo anterior con el propósito de racionalizar nuestros recursos y proponer la búsqueda de soluciones a problemas tales como el de la energía tradicional con la aplicación de la Energía Solar, por ejemplo; motivo por el cual estamos celebrando este evento científico-tecnológico que hoy inauguramos y que lo hemos llamado la "Semana del Sol".

Además se inician el Plan Cooperativo Tecnológico-Industria, la carrera de Industrialización de la Madera y el Centro de Cómputo.

La administración se adecúa al crecimiento institucional, separándose en unidades diferentes el Departamento de Personal y Registro y el Departamento Financiero Contable, el cual genera los Departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

Se crea la Unidad de Aprovisionamiento y se mantiene el Departamento de Servicios Generales.

Uno de los hechos más significativos del año 1975 y de mayor satisfacción es la Primera Graduación de jóvenes profesionales que se integran al sector trabajo para comprometerse a transformar racionalmente el recurso natural costarricense.

En 1976 la Institución experimenta un desarrollo muy significativo, se inician siete nuevas carreras: Agronomía la cual se imparte en el Primer Centro Regional del Instituto con sede en San Carlos, y las carreras de Electrónica, Administración de Empresas, Computación Administrativa, Administración Agropecuaria, Ingeniería Agrícola e Ingeniería Forestal.

El Departamento de Personal se transforma en el de Recursos Humanos y el Departamento Financiero sustituye a los Departamentos de Tesorería y Presupuesto. La División de Servicios Estudiantiles y Académicos, de trascendental importancia desde el inicio de la Institución, se fue integrando y evolucionando hasta contar con los Departamentos de Admisión y Registro, Orientación, Cultura y Deporte, Trabajo Social y Salud y el Centro de Investigación y Perfeccionamiento Educativo.

Emocionante fue en 1977 recibir del Ing. Rafael W. Keith, de todos conocido como excepcional profesional, gestor y director de la Escuela Técnica Nacional, la obra de su vida, para ser integrada al Instituto Tecnológico, actualmente sede de nuestra Institución en San José.

Especial mención debe hacerse de la planificación realizada en estos últimos años tanto desde el punto de vista académico como administrativo, en lo que hemos dado por llamar el Plan de Desarrollo Institucional, así como el reto que significa en los próximos cuatro años terminar de construir, equipar y consolidar los campus de Cartago y San Carlos, financiados con fondos del Segundo Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual constituye todo esfuerzo de conjunto institucional, que nos permita llevarlo a cabo con la eficiencia y oportunidad con que terminamos la primera parte constructiva de esta Institución.

En este año 1979 cabe destacar la Reforma a la Ley de Creación del Instituto Tecnológico, en la que se alicúa la experiencia acumulada en estos ocho años de trabajo.

Hoy me sentiría muy satisfecho si de estas palabras se despertara la inquietud de analizar los aspectos fundamentales y circunstanciales que han ido conformando la vida de esta Institución, que ha tenido, tiene y tendrá como la meta fundamental la búsqueda de la excelencia en sus acciones y en ese entonces podremos estar seguros de que estamos realizándonos en el presente y construyendo nuestro futuro formando HOMBRES MEJORES PARA UNA PATRIA MEJOR.

Muchas Gracias,

Por medio de esta publicación periódica, el Instituto comunicará a sus estudiantes y servidores los reglamentos internos que se emitan, y cualquier otro acuerdo o disposición los documentos oficiales más importantes, y se recordarán realizaciones de actividades vitales por medio de avisos.